

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO número 27/1985, de 1 de julio, sobre modificación de la estructura orgánica de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.*

Por Decreto número 84/1983 de 2 de diciembre se creó la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente. Posteriormente y por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 12 de diciembre de 1984, se asignan las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza a las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, derogando en su Disposición Final Segunda el artículo 5 del Decreto 84/883, de 2 de diciembre, que estructuraba la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente. A fin de poder organizar y asumir las competencias transferidas en esta materia, se hace necesario dotar a dicha Dirección General del Medio Ambiente de la estructura orgánica necesaria para ejercer con eficacia las atribuciones que le corresponden.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y a iniciativa de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 1985.

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Medio Ambiente, ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza a través del Decreto de 12 de diciembre de 1984, especialmente, le corresponde la elaboración de disposiciones complementarias a las del Estado sobre protección del Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza; el desarrollo y la ejecución de la legislación básica estatal sobre estas materias; la protección de las aguas, de los suelos y de la atmósfera en cuanto se refiere a la calidad am-

biental; el control de los residuos contaminantes y la evaluación de los impactos ambientales; el desarrollo de programas de investigación y docencia en temas ambientales, la creación de zonas verdes y la promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la Naturaleza.

Así mismo le corresponde la administración y conservación de los espacios naturales protegidos, el estudio e inventario de los recursos naturales renovables en cuanto se refiere a fauna y flora silvestre, la conservación, fomento, y ordenado aprovechamiento de los recursos cinegético y piscícolas y la ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas y mantenimiento de los equilibrios biológicos en el espacio natural.

La Secretaría General de la Comisión Extremeña del Medio Ambiente queda integrada en esta Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 2.º—La Dirección General de Medio Ambiente se estructura orgánicamente en las siguientes unidades:

- Servicio de Estudios y Documentación Ambiental.
- Servicio de Protección del Medio Ambiente.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de julio de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente,  
JUAN SERNA MARTIN

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO número 26/1985, de 1 de julio, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por el que se nombra a D. Manuel Piede-*

*hierro Sánchez, Director General de Industrias Agrarias.*

El Decreto 80/1983 de 2 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, contempla en su art. 1.º apartado c) una Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias cuyas funciones son las que en el art. 4.º se señalan, y